

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0370

28 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1657 DEL 20 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**

Dirección de notificación usuario **TR 2 AP 801 CABO MARZO VIA AL EDEN**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Mayo de 2019

Señora
ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.
TR 2 AP 801 CABO MARZO
VIA AL EDEN
Teléfono: 3168764119
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1657 DEL 20 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0370 correspondiente **RES.PQRDS.1657 DEL 20 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 136683”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1657

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 136683

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad con elevado costo del servicio en el predio ubicado en la **TR 2 AP 801 CABO MARZO**, identificado con **Matrícula 136683**, indica que se promedia y que en el mes de marzo el apartamento estuvo desocupado pero generó un costo de \$70.783, manifiesta haber reclamado previamente, pide el reajuste del recibo y una solución ya que el recibo está próximo a vencerse y al presentarse a las instalaciones no pudo hacer la reclamación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **TR 2 AP 801 CABO MARZO**, identificado con **Matrícula 136683**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que dada la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 136683**, la cual se llevó a cabo el día 9 de mayo de 2019, encontrando: "MEDIDOR CONTROL AGUA, SERIE 16024829, LECTURA VISITA 85, USO RESIDENCIAL, NO. DE PERSONAS 2, SURTE APT 801, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, PREDIO HABITADO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 136683**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por Diferencia de Lecturas, según los registros del medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4163	85	79	6	-1	NORMAL	25/04/2019
4144	79	74	5	-1	NORMAL	27/03/2019
4125	74	68	6	-1	NORMAL	22/02/2019
4106	68	64	4	-1	NORMAL	28/01/2019
4087	64	57	7	-1	NORMAL	27/12/2018

5. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado sin que se detectara fuga alguna o situación causante de alto consumo y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo

concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 136683.**

6. Que se informará a los peticionarios que el gasto promedio del servicio de Acueducto por persona es de aproximadamente 5mt³ mensuales, por lo que se observa que los consumos del predio son consecuentes e incluso muy razonables para la cantidad de personas que habitan el inmueble. **Matrícula 136683.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que de acuerdo a lo anterior, la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio de conformidad con lo estipulado por la ley 142 de 1994. **Matrícula 136683.**
9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuentos por consumo en la última cuenta ni en las demás cuentas generadas con anterioridad al predio identificado con **Matrícula 136683.**
10. Que de otro lado se explicará a la usuaria, que la última cuenta generada al predio la cual tuvo un valor a pagar de \$70.783 cobija el período comprendido entre el 22 de marzo y el 22 de abril, para que sean tenidas en cuenta las fechas de uso del inmueble, por si este estuvo desocupado de pronto finalizando el tiempo referido, ya que la lectura 85 con base en la cual se cerró la última cuenta, es la misma lectura que tomó mediante la visita practicada el día 9 de mayo. **Matrícula 136683.**
11. Que dado que de la revisión practicada se encontró que el predio está habitado, no procede en el momento establecer la observación de lectura desocupado. **Matrícula 136683.**
12. Que finalmente se informará a la usuaria, que dado que el predio presenta registros por consumo, dicha situación habilita el cobro del servicio de aseo en su tarifa plena, del cual no procede descuento porque con los registros de consumo del predio, puede inferirse que ha venido presentando uso.
13. Que con la finalidad de facilitar la comunicación con la usuaria, quien indicó no haber podido realizar la reclamación, se informará que además de la recepción personal, la Entidad también cuenta con el correo electrónico institucional atencionalciudadano@epa.gov.co además de Intraepa, herramienta que ubica desde la página web, por medio de los cuales en caso de un nuevo evento o necesidad, puede presentar su reclamación para que sea atendida. **Matrícula 136683.**
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, en el sentido de efectuar reajustes o descuentos en la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 136683**, dado que valores facturados por consumos corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal, adicionalmente las instalaciones internas están en

buen estado, no se reportó ningún tipo de fuga o situación que pueda estar alterando el consumo ni se ha presentado error en la toma de lectura, es decir que la Empresa ha facturado atendiendo el gasto real que se ha presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, que a pesar de su indicación de que el apartamento estuvo desocupado en el período marzo, el medidor del predio registró movimiento, pues como se observa del gráfico expuesto, en los últimos cinco períodos el predio siempre ha presentado registros de consumo, los cuales son estables, adicionalmente y como de la revisión practicada se encontró que el predio está habitado, no procede en el momento establecer la observación de lectura desocupado. **Matrícula 136683.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, que la Empresa no ha realizado cobros por promedio en relación con el predio, pues como pudo notarse a través del gráfico expuesto, la facturación se ha realizado atendiendo la diferencia de lecturas que en cada período ha arrojado el medidor. Por su parte respecto del servicio de aseo, se realiza el cobro de una unidad estrato 5 medio alto, que es el que le corresponde. **Matrícula 136683.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, que dado que el predio presenta registros por consumo, dicha situación habilita el cobro del servicio de aseo en su tarifa plena, del cual no procede descuento porque con los registros de consumo del predio, puede inferirse que ha venido presentando uso. **Matrícula 136683.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA DEL ROCIO ARANGO R.**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1657 del 20 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)